

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
DEMANDANTE	MARIA AGUEDITA PINZON DE TORRES
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO PAGO
RACICACIÓN	18-001-31-05-001-2016-00250-00
INTERLOCUTRIO	093

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia con la finalidad de decidir acerca de librar mandamiento de pago por las condenas impuestas en fallo proferido dentro del proceso ordinario, tal como lo depreca el apoderado judicial de la actora.

CONSIDERACIONES

Refiere el artículo 100 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social que, son exigibles ejecutivamente las obligaciones provenientes del nexo laboral, que conste en un documento emanado del deudor o que resulte de una decisión judicial ejecutoriada.

Así mismo el artículo 422 del Código General del Proceso, arguye que, son exigibles ejecutivamente las obligaciones claras, expresas que provengan de un documento y que se constituya en plena prueba contra el deudor o las que provengan de una sentencia proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Descendiendo al caso concreto se tiene que se pretende la ejecución de la sentencia condenatoria proferida por este juzgador dentro del proceso ordinario y que fue modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, decisión que de acuerdo con las normas antes descritas constituye un verdadero título ejecutivo, en tanto que contiene una obligación clara, expresa y exigible en virtud de un pronunciamiento judicial con efectos de cosa juzgada.

Como la demanda ejecutiva en comento se presenta dentro del término de 30 días previsto en el artículo 306 del C.G.P. tal como lo certifica la solicitud de mandamiento de pago obrante en el pdf. 03 del expediente digital, se le debe imprimir el trámite de rigor, esto es, adelantarse dentro del proceso que impuso las condenas pretendidas y notificarse por estado de conformidad con esta norma.

Por las anteriores razones, el Juzgado Primero Laboral del Circuito librará el respectivo mandamiento de pago así:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA LABORAL, a favor de la señora MARIA AGUEDITA PINZON DE TORRES y en contra de COLPENSIONES, de acuerdo a la sentencia proferida por este Despacho judicial y modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad en decisión del 17 de noviembre de 2023, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de retroactivo pensional liquidado (26 de diciembre de 1995 al 04 de diciembre de 2011), la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$76.889.540,00).

- El anterior valor deberá ser indexado de acuerdo con el índice de precios al consumidor, mes a mes hasta cuando se verifique el pago.
- Por concepto de costas procesales generadas en la condena impuesta dentro del proceso ordinario la suma de CINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$5.096.423,00).

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: OPORTUNAMENTE se decidirá sobre condena en costas respecto de la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído en la forma y términos consagrados por el artículo 306 del C.G.P., (por estado) aplicable a este caso por analogía conforme con el artículo 145 del C. de P. Laboral, en razón a que el mandamiento de pago se solicitó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Adviértasele que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez para proponer excepciones, términos que se correrán conjuntamente, contados a partir del siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd54614a02b522708dfc472cbc628594c9e41eb0e1879b58bbbcf2ef788e1b1**

Documento generado en 12/03/2024 06:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 18-001-41-05-001-2017-00223-01
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante: JOSE ORLANDO VARGAS VARELA
Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
EDITECOOP CTA.

Atendiendo el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 69 y 82 del C.P.T.S.S., se concederá el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten los alegatos de conclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO, por el término común de cinco (5) días, a las partes para que presenten los alegatos de conclusión.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d9c548a57abbfc80a1dc8a3841dde8fa11e9486dc275b2c0e77ab2020b306e**

Documento generado en 12/03/2024 06:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 18-001-41-05-001-2021-00018-01
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante: ALBEIRO CUELLAR CARDENAS
Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA

Atendiendo el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 69 y 82 del C.P.T.S.S., se concederá el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten los alegatos de conclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO, por el término común de cinco (5) días, a las partes para que presenten los alegatos de conclusión.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117ecfb1d33964367694aba690807d748ad1587643ccb607219cc286d1714461**

Documento generado en 12/03/2024 06:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 18-001-41-05-001-2021-00094-01
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante: PAOLA ANDREA CARRANZA RODRIGUEZ
Demandado: SOMOS ENERGIA S.A.S.

Atendiendo el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 69 y 82 del C.P.T.S.S., se concederá el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten los alegatos de conclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO, por el término común de cinco (5) días, a las partes para que presenten los alegatos de conclusión.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4734c7a927f0af725e67a2f51181ae17e83f2559113d5698daa110d46ca6942a**

Documento generado en 12/03/2024 06:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>